

**PREVIO A RESOLVER DECRETA DILIGENCIA QUE  
INDICA**

**RES. EX. N° 13/ ROL D-051-2016**

**Santiago, 3 0 OCT 2017**

**VISTOS:**

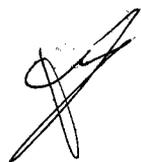
Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 09 de agosto de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-051-2016, con la formulación de cargos a Servicios Gea Ltda., Rol Único Tributario N° 78.591.180-6, titular del proyecto "Centro de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos La Hormiga", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, mediante la Res. Ex. N° 1371, de fecha 14 de septiembre de 2009 (en adelante, "RCA"). Dicha formulación de cargos fue notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 22 de agosto de 2016.

2. Que, con fecha 22 de agosto de 2016, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa con el objeto de discutir lineamientos generales para la presentación de un PDC, tal como consta en el acta de registro de reuniones de asistencia al cumplimiento de la misma fecha.

3. Que, con fecha 30 de agosto de 2016, estando dentro de plazo legal, don René Lizama Sepúlveda, representante legal de Servicios Gea Ltda., solicitó la ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, lo que fue acogida mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-051-2016, con fecha 01 de septiembre de 2016.



4. Que, con fecha 09 de septiembre de 2016, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-051-2016 esta Superintendencia resolvió incorporar al presente procedimiento sancionatorio el Memorandum SMA Valparaíso N° 50/2016 y, en base a lo anterior, reformular los cargos de la Res. Ex. N° 1/Rol D-051-2016, reemplazando los Resueltos I y II, en los términos que indica, concediendo un nuevo plazo a los interesados.

5. Que, luego, con fechas 14 y 22 de septiembre de 2016, se efectuó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa.

6. Que, con fecha 22 de septiembre de 2016, la empresa solicitó la ampliación de los plazos otorgados en la referida Res. Ex. N° 3, tanto para presentar PDC como para formular descargos, la que fue acogida, con fecha 30 de septiembre de 2016, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-051-2016.

7. Que, con fecha 12 de octubre de 2016, estando dentro de plazo legal, don René Lizama Sepúlveda, representante legal de Servicios Gea Ltda., presentó una carta, por medio de la cual, hizo entrega del programa de cumplimiento (PDC), referido al proceso sancionatorio Rol D-051-2016.

8. Que, con fecha 02 de noviembre de 2016, el interesado Sr. José Olmedo Velasco presentó un escrito en el que realiza una serie de observaciones al PDC presentado por la empresa, así como otras alegaciones y consulta en el marco del presente proceso sancionatorio.

9. Que, con fecha 22 de diciembre de 2016, a través de la Res. Ex. N° 5/Rol N° D-051-2016 esta Superintendencia otorgó un plazo para que, previo a resolver, se incorporasen una serie de observaciones al PDC, así como para aducir lo que estime pertinente, en relación a la presentación del Sr. José Olmedo, de fecha 30 de septiembre de 2016. Por otra parte, a través de la referida resolución se respondió una consulta del interesado Sr. Olmedo y se solicitó acreditar la personalidad jurídica y la personería de los representantes legales de la Junta de Vecinos N° 26.

10. Que, con fecha 04 de enero de 2017, el Sr. Enrique Contreras Vergara, realizó una denuncia por falta de cobertura diaria en el relleno sanitario, solicitando, en definitiva, la revocación de la RCA.

11. Que, con fecha 06 de enero de 2017, Servicios Gea Ltda. solicitó la ampliación de los plazos para presentar PDC y formular descargos, respectivamente. Al respecto, con igual fecha, a través de la Res. Ex. N° 6/D-051-2016, esta Superintendencia resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del PDC refundido y que se estuviese a lo resuelto en el Resolvo N° I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-051-2016, respecto del plazo para presentar los descargos.

12. Que, a su vez, con fecha 09 de enero de 2017, se efectuó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento, tal como consta en el acta de registro de reuniones de asistencia al cumplimiento de la misma fecha.



13. Que, con fecha 12 de enero de 2017, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol N° D-051-2016, esta Superintendencia resolvió tener por incorporadas las observaciones formuladas al PDC por el Sr. José Olmedo Velasco, junto con los documentos acompañados, con fecha 02 de noviembre de 2016, fijando de oficio un nuevo plazo de presentación del PDC, en virtud de los antecedentes incorporados, otorgando, además, el carácter de interesado a la Junta de Vecinos N° 26 Algarrobal.

14. Que, con fecha 19 de enero de 2017, estando dentro de plazo legal, don René Lizama Sepúlveda, representante legal de Servicios Gea Ltda., presentó una carta, por medio de la cual, hizo entrega del programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDCR"), referido al proceso sancionatorio Rol D-051-2016.

15. Que, posteriormente, con fecha 24 de enero de 2017, los interesados, Sr. José Olmedo y la Junta de Vecinos N° 26, presentaron escritos en los cuales realizan una serie de observaciones, en relación al plazo de cierre del Vertedero La Hormiga, entre otros aspectos.

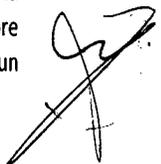
16. Que, asimismo, con fecha 25 de enero de 2017, esta Superintendencia recibió el Ord. N° 083 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, que remitió una serie de denuncias, así como las respuestas respectivas de dicha autoridad sanitaria, que fueron ingresadas por siguientes personas: Felipe Sáez Vera, Enrique Contreras Vergara, Gonzalo Donoso Pérez y Pedro Antonio Muñoz. Asimismo, el Ord. N° 083/2017 remitió las denuncias ingresadas a dicho servicio por el Sr. José Olmedo Velasco, con fechas 28 de noviembre, 06 y 13 de diciembre de 2016. En términos generales, las referidas denuncias se refieren a la falta de cobertura diaria de los residuos en el relleno sanitario.

17. Que, con fecha 13 de febrero de 2017, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol N° D-051-2016, esta Superintendencia resolvió tener por incorporadas al presente proceso sancionatorio los nuevos antecedentes incorporados por los interesados y denunciados señalados, junto con los documentos acompañados, otorgando un plazo de 3 días hábiles para que la empresa aduzca lo que estime pertinente.

18. Que, con fecha 14 de febrero de 2017, el Sr. José Olmedo Velasco, nuevamente presentó un escrito mediante el cual reitera los hechos denunciados anteriormente, agregando nuevas alegaciones en contra de la empresa Servicios Gea Ltda.

19. Que, con fecha 20 de febrero de 2017, se dictó la Res. Ex. N° 9/Rol D-051-2016, a través de la cual esta Superintendencia resolvió tener por incorporadas al presente proceso sancionatorio las observaciones planteadas por el Sr. Olmedo, en su presentación de fecha 14 de febrero de 2017, junto con los documentos acompañados, otorgando un plazo de 3 días hábiles a Servicios Gea Ltda. para aducir lo que estime pertinente.

20. Que, con fecha 21 de febrero de 2017, la empresa Servicios Gea Ltda. presentó un escrito mediante el cual acompaña una aclaratoria sobre la Res. Ex. N° 8/Rol D-051-2016, actas mensuales del auditor ambiental independiente, así como un set de fotografías fechadas y georreferenciadas.



21. Que, con fecha 02 de marzo de 2017, el Sr. Pedro Muñoz Hernández, presentó un escrito a través del cual solicitó, en lo medular, se le tenga por incorporado como apoderado del interesado Sr. Olmedo, para efectos de actuación y notificación en el presente proceso sancionatorio, acompañando poder simple otorgado ante notario y la revocación del mandato a la apoderado anterior.

22. Que, con fecha 02 de marzo de 2017, la Sra. Patricia Boffa Casas realizó una denuncia ante Superintendencia, declarando que, en su calidad de Concejal, recibió una denuncia, con fecha 25 de febrero de 2017, respecto de un eventual trasvasije de líquidos lixiviados desde unas piscinas de evaporación y que camiones aljibes realizaban descargas de riles. A su vez, la denunciante acompañó copia de la Res. N° 568 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, de fecha 06 de Marzo de 2013 y fotografías del evento del día 25 de febrero de 2017.

23. Que, con fecha 03 de marzo de 2017, la empresa Servicios Gea Ltda., presentó un escrito mediante el cual hace entrega de una aclaratoria sobre la Res. Ex. N° 9/Rol D-051-2016 y actas de inspección de la Autoridad Sanitaria.

24. Que, con fecha 16 de marzo de 2017, la Sra. Patricia Boffa presentó un nuevo escrito mediante el cual agrega antecedentes, acompañando videos e imágenes que darían cuenta del vertimiento de residuos industriales líquidos en el interior del proyecto en un lugar no habilitado para ello. Adicionalmente, la denunciante acompañó registro visual de la eventual extracción de material para cobertura desde una parcela aledaña no autorizada, solicitando tomar conocimiento de los hechos y observaciones descritos y ordenar la inspección, investigación y sanción de los hechos acaecidos, como así también las responsabilidades implicadas en ello.

25. Que, con fecha 04 de abril de 2017, a través de la Res. Ex. N° 10/Rol N° D-051-2016, esta Superintendencia resolvió lo siguiente: (i) Tener por incorporadas las presentaciones de Servicios Gea Ltda., de fechas 21 de febrero y 03 de marzo de 2017, junto con los documentos acompañados; (ii) Tener presente la designación de nuevo apoderado del Sr. Olmedo, junto con su nuevo domicilio, así como la revocación de la apoderada anterior, teniendo por acompañados los documentos; (iii) Previo a proveer y otorgar el carácter de interesada a la Sra. Patricia Boffa, ratifíquese su firma y acredítese el interés o derecho que pudiere verse afectado por la resolución del presente proceso sancionatorio, en un plazo de 3 días, bajo apercibimiento de tener por no presentada su denuncia para todos los efectos legales; (iv) Hacer presente que no es posible considerar el correo electrónico para efectos de notificaciones.

26. Que, con fecha 05 de abril de 2017, la Sra. Patricia Boffa, realiza una nueva presentación, en la que acompaña el Ord. N° 231 de fecha 30 de marzo de 2017 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, referido a una visita inspectiva de dicha autoridad al Proyecto.

27. Que, con fecha 05 de abril de 2017, el Sr. Olmedo presenta un nuevo escrito, por medio del cual reitera que el canal Quilpué sería un canal preexistente al proyecto de la empresa, acompañando para estos efectos la Carta N° 1641 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), de fecha 07 de marzo de 2017. Asimismo, el Sr. Olmedo reitera que la extracción de material de cobertura se estaría realizando desde una parcela distinta a la N°

1, acompañando para tales efectos la Carta N° 010 de la oficina del SAG de San Felipe, de fecha 07 de febrero de 2017.

28. Que, con fecha 21 de abril de 2017, la empresa Servicios Gea Ltda. presentó un escrito, mediante el cual entrega antecedentes adicionales, en relación a las denuncias presentadas con posterioridad al Programa de Cumplimiento Refundido, en virtud de la Res. Ex. N° 10/Rol D-051-2016.

29. Que, por otra parte, con fecha 21 de abril de 2017, por medio del Memorándum D.S.C. N° 24, el Fiscal Instructor del presente procedimiento, derivó los antecedentes del PDC a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que resuelva su aprobación o rechazo.

30. Que, con fecha 13 de junio de 2017, la Sra. Patricia Boffa Casas presentó un escrito en el que alega que nunca fue notificada de la Res. Ex. N 10/Rol D-051-2016 y sólo se enteró revisando la página de SNIFA, solicitando, en definitiva, tener por contestado el requerimiento formulado en la citada Res. Ex. N° 10, teniendo por ratificada las presentaciones de fecha 02 y 16 de marzo de 2017. Asimismo, se acompañó documento que acredita la calidad de concejal de la Sra. Patricia Boffa Casas.

31. Que, con fecha 13 de junio de 2017, el Sr. José Olmedo Velasco, ingresó una nueva denuncia por daño a un canal Ramal Alto del Canal Quilpué y extracción de áridos, solicitando tener por acompañada dicha denuncia, ordenar una inspección en terreno (canal y supuesto daños asociados), verificar que los eventuales daños provocados por la mantención del camino de acceso, oficiar al Servicio de Evaluación Ambiental para que revise la pertinencia de ingreso al SEIA de la extracción de material de cobertura y, finalmente, una vez constatado el supuesto daño y la extracción de material de cobertura (roca y otros áridos) no autorizada, se oficie a los organismos correspondientes para que se determine la magnitud del daño y posible peligros o riesgos de dicha actividad. A su vez, en el otrosí de su presentación, se acompañaron una serie de documentos.

32. Que, con fecha 23 de junio de 2017, esta Superintendencia recibió el Ord. N° 919 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, de fecha 19 de junio de 2017, a través del cual se remiten los resultados de los muestreos físico-químicos y bacteriológicos realizados durante los años 2015, 2016 y 2017 al Servicio Rural de Agua Potable Algarrobal de la comuna de San Felipe.

33. Que, con fecha 04 de julio de 2017, Servicios Gea Ltda. presentó un escrito a través del cual remitió antecedentes relacionados con el Cargo N° 6, asociado a la mantención del camino de acceso al proyecto de la empresa. Para estos efectos, se acompañó el Anexo N° 1 que contiene una serie de fotografías de la mantención del camino de acceso, realizada a contar del 09 de junio de 2017. Asimismo, se acompañó el Anexo N° 2, el que consiste en un Acta de Diligencia Notarial, de fecha 31 de mayo de 2017, en la que se verifica por parte del Notario Público Alex Pérez Tudela, entre otros, que se obstruyó e impidió el normal desarrollo de los trabajos de reparación y mejoramiento del camino de acceso al Proyecto por parte la empresa, junto con lo anterior, se adjunta un set de fotografías. A su vez, se acompañó el Anexo N° 3, con incluye la carta informativa de la empresa respecto de los trabajos de mantención del camino de acceso, de fecha 05 de junio de 2017, junto con el comprobante del receptor judicial.



Finalmente, en el Anexo N° 4, se acompañó la carta de respuesta del Sr. José Olmedo, junto con el comprobante de notificación de Correos de Chile.

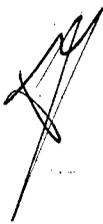
34. Que, con fecha 28 de julio de 2017, el Sr. José Olmedo Velasco, presentó un escrito agregando nuevos antecedentes, referente a la sanción impuesta por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) de la Región de Valparaíso, consistente en una multa de 30 unidades tributarias mensuales (UTM) y la desconexión total del servicio de distribución eléctrica, según lo resuelto en la Res. Ex. N° 19082/ACC. 1558947, acompañada en el otrosí de dicha presentación. En definitiva, se solicita tener presente lo anterior en las revisiones y/o inspecciones del recinto, y/o en el presente proceso sancionatorio.

35. Que, con fecha 31 de agosto de 2017, el Sr. José Olmedo Velasco, presentó un escrito mediante el cual agrega antecedentes a lo ya denunciado, acompañando las Res. Ex. N° 1336, Res. Ex. N° 1337 y Res. Ex. N° 1338, todas de la DGA de la Región de Valparaíso, la cuales sancionan a la empresa por los siguientes hechos: (i) Res. Ex. N° 1336/2007, acoge la denuncia del Sr. José Olmedo Velasco por haberse constatado la modificación de cauce artificial Canal Quilpué, concluyendo que “existe una disminución de las dimensiones del Canal Quilpué, producto del camino”; (ii) Res. Ex. N° 1337/2017, acoge la denuncia del Sr. José Olmedo Velasco, por haberse constatado la extracción no autorizada desde una captación de aguas subterráneas sin título (no autorizada) desde el pozo denominado P4; (iii) Res. Ex. N° 1337/2017, acoge la denuncia del Sr. José Olmedo Velasco, por haberse constatado modificación de cauce natural (dos quebradas sin nombre) producto de extracción de material, lo que significa un cambio en las condiciones naturales de escurrimiento.

36. Que, con fecha 12 de octubre de 2017, el Sr. José Olmedo Velasco, presentó en nuevo escrito, en el que denuncia nuevos incumplimientos a la RCA N° 1371/2009, a saber: (i) Disposición final de elementos cortos punzantes o de residuos industriales en el Relleno Sanitario; (ii) Disposición final de grandes volúmenes metálicos y desechos de escombros, como también industriales de la División Andina de CODELCO; (iii) La empresa no da prueba de haber reparado las geomembranas en las piscinas de aislación para evaporación; (iv) Disposición final de residuos industriales líquidos proveniente de la División Andina de CODELCO, a través de la empresa CBS Industrial. En el otrosí de su presentación, el Sr. Olmedo acompañó el Ord. N° 511, de fecha 27 de marzo de 2017, de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, junto con imágenes y videos de los hechos denunciados.

37. Que, con igual fecha, el Sr. José Olmedo Velasco, presentó un segundo escrito, acompañando antecedentes respecto de los procesos civiles seguidos, por parte de la DGA, en contra la empresa (Rol N° C-3248/2017, C-3249/2017 y C-3430/2017 ante el 1° Juzgado de Letras de San Felipe), derivados de lo resuelto en las Res. Ex. N° 1336/2017, 1337/2017 y 1338/2017, todas de la DGA, así como en relación al proceso penal iniciado por denuncia de la DGA, por usurpación de aguas (RUC 1700809283-4).

38. Que, con fecha 17 de octubre de 2016, a través de la Res. Ex. N° 12/Rol D-051-2016, esta Superintendencia resolvió que, previo a resolver, se incorporen una serie observaciones al programa de cumplimiento refundido, otorgando a la empresa el plazo de 8 días hábiles para que incluya las observaciones realizadas. Además, esta resolución resolvió otorgar el carácter de interesado a la Sra. Patricia Boffa, concejal de San Felipe, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA. Al respecto, se resolvió, además, tener por incorporadas al presente procedimiento administrativo las presentaciones de la Sra. Patricia Boffa, de fechas 02 y 16 de marzo, así como el escrito de fecha 05 de abril, todos de 2017, junto con los documentos



acompañados en dichas presentaciones, otorgando un plazo de 8 días hábiles a Servicios Gea Ltda. para aducir lo que estime pertinente.

39. A su vez, en relación a la denuncia de fecha 13 de junio de 2017 del Sr. José Olmedo Velasco, la citada Res. Ex. N° 12 se resolvió: i) Tener por incorporados los antecedentes y por acompañados los documentos al presente proceso sancionatorio; (ii) Respecto de la solicitud de visita inspectiva al proyecto de la empresa, se indicó que se deberá estar a lo que se resolverá en su oportunidad, sólo respecto de aquellos hechos o circunstancias que forman parte del presente proceso sancionatorio; (iii) En relación a los hechos denunciados que no forman parte del presente proceso sancionatorio, entre ellos, los señalados en las Observaciones Generales N° 1.1., 1.2 y 1.3., se resolvió remitir los antecedentes a la oficina de la Región de Valparaíso de la SMA, para efectos de iniciar la investigación que corresponda; (iv) Respecto de la solicitud de oficio al Servicio de Evaluación Ambiental y demás organismos competentes, para efectos de revisar la pertinencia de ingreso al SEIA y determinar la magnitud del eventual daño y posible peligro derivado de la extracción de material de cobertura desde predio no autorizado, se determinó que se debe estar a lo resuelto en el punto anterior; (v) Se otorgó un plazo de 8 días hábiles a Servicios Gea Ltda. para aducir lo que estime pertinente. Asimismo, se resolvió tener por incorporadas al presente procedimiento administrativo las presentaciones del interesado José Olmedo Velasco, de fechas 05 de abril, 13 de junio, 28 de julio, 31 de agosto, así como los dos escritos de fecha 12 de octubre, todos de 2017, junto con los documentos acompañados, otorgando un plazo de 8 días hábiles a Servicios Gea Ltda. para aducir lo que estime pertinente. Por otra parte, la referida Res. Ex. N° 12 resolvió tener por incorporadas al presente procedimiento administrativo, las presentaciones de Servicios Gea Ltda., de fechas 21 de abril y 04 de julio, ambas de 2017, así como los documentos acompañados.

40. Que, por su parte, conforme al artículo 3, letra r), de la LO-SMA, se encuentra entre las funciones de la Superintendencia aprobar los programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la misma norma. A su vez, la Res. Ex. N°731/2016, corresponde a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, desempeñar la función de aprobar o rechazar los programas de cumplimiento, cuando corresponda y realizar las actuaciones necesarias para el debido cumplimiento de las funciones de investigación e instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio.

41. Que, es deber de la Superintendencia del Medio Ambiente verificar que se cumplan los requisitos para aprobar un PDC, vale decir y conforme a los artículos 7 y 9 del D.S. N° 30/2012, controlar que sean satisfechos los contenidos mínimos de un PDC y los criterios de aprobación: integridad, eficacia y verificabilidad.

42. Que, la Superintendencia debe velar porque los PDC cumplan con la función de protección al medio ambiente. En especial, pues en conformidad al D.S. N° 30/2012, la Superintendencia no aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

43. Que, todo lo anterior supone una cabal comprensión de las acciones comprometidas, el área de implementación de las mismas y las obras involucradas en el PDCR propuesto, así como la factibilidad de las mismas.

44. Que, además conforme al artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto en la misma norma, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. A su vez, la jurisprudencia ambiental ha indicado que la Ley N°19.880 se aplica de forma directa al

procedimiento sancionatorio de la LO-SMA, en lo que a principios y desarrollo de los mismos se refiere<sup>1</sup>.

45. Que, conforme al principio de celeridad (artículo 7° de la Ley N°19.880), los funcionarios de la Administración del Estado deben actuar por propia iniciativa en la prosecución de los procedimientos y remover todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión. A su vez, conforme al principio de la no formalización (artículo 13 de la Ley N°19.880), el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, dejando constancia de lo actuado y evitar perjuicios a terceros. Finalmente, conforme al principio de contradictoriedad (artículo 10 de la Ley N°19.880), se deben adoptar las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción e igualdad de los interesados en el procedimiento.

46. Que, en el mismo sentido, cabe agregar que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar los deberes de eficiencia y eficacia administrativa (artículo 55 de la LOCBGAE).

47. Que, analizados los antecedentes acompañados a la propuesta de PDC, se estima útil y necesario para lograr la correcta comprensión de las acciones comprometidas en la propuesta, así como para contextualizar de mejor modo el área en que se pretenden implementar las mismas, la realización de una visita a las instalaciones del Proyecto, con el fin de observar, geo referenciar y fotografiar, en terreno, las áreas, acciones y obras relacionadas con las acciones 1.2.1.1, 1.2.2.1 y 1.2.3.1 (Cargo N° 1); 2.1.1.1 y 2.1.3.1 (Cargo N° 2); 6.2.1.2, 6.2.2.2 y 6.2.3.2 (Cargo N° 6), 8.2.2.1 y 8.2.3.1 (Cargo N° 8), 10.2.2.1 y 10.2.3.1 (Cargo N° 10); y, 11.2.3.1 y 11.2.3.2 (Cargo N° 11), todos de la propuesta de PDCR, así como el cierre definitiva y efectivo del Vertedero "La Hormiga".

48. Que, atendida la naturaleza de la diligencia anterior, la necesidad de que ésta se desarrolle en forma ordenada y eficiente, y el número de personas a las que se les ha reconocido el carácter de interesadas en el procedimiento, podrán asistir a la misma los apoderados de los denunciados, cuyos poderes se encuentren debidamente constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880.

#### RESUELVO:

**I. PREVIO A RESOLVER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SE ORDENA LA DILIGENCIA** identificada en el Considerando N° 47, se designa para llevar a cabo la diligencia al Sr. José Ignacio Saavedra Cruz, Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio, con apoyo técnico de un equipo idóneo de profesionales de la Superintendencia del Medio Ambiente u organismos sectoriales.

La diligencia se realizará el día 07 de noviembre de 2017. Se fija como punto de encuentro para la referida visita el portón de control de acceso y pesaje ubicado en el camino de acceso al Proyecto. A su vez, se dará comienzo a la diligencia a las 11:00 hrs.

La diligencia será llevada a cabo de modo de poder abordar los aspectos señalados en el Considerando N° 47 de la presente resolución,



<sup>1</sup> Sentencia del 2° Tribunal Ambiental, de fecha 19 de junio de 2014, R-20-2014, Compañía Minera Maricunga en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente, Considerando Duodécimo.

pudiendo en todo caso priorizarse sectores en atención al tiempo destinado a la diligencia, y a la convicción obtenida en torno a las acciones y su contexto durante la diligencia.

**II. ASISTENCIA DE APODERADOS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS** a la diligencia decretada en el Resolvo I, podrán asistir los apoderados de Servicios Gea Ltda. y de los interesados en autos, cuyos poderes se encuentran debidamente constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880. Deberán en todo caso, indicar por escrito ante la Superintendencia su intención de asistir a la diligencia e identificar al apoderado que participará en la misma.

A su vez, para efectos del debido orden de la diligencia, se solicita que los denunciados que no han designado hasta la fecha un apoderado, designen un apoderado común ante la Superintendencia, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N°19.880, indicando la identidad e intención del apoderado que asistirá a la diligencia.

Asimismo, todos los interesados en el procedimiento sancionatorio, podrán nombrar peritos para acompañar la diligencia a su costa.

Los escritos que identifiquen a los apoderados que asistirán a la diligencia, designen apoderados y designen peritos, deberán ser presentados ante la Superintendencia, a más tardar el día 5 de noviembre, a fin de que puedan ser proveídos con la debida antelación antes de la diligencia.

**III. HACER PRESENTE**, que para todo tipo de coordinación de la diligencia decretada en el Resolvo I, los apoderados de los interesados en autos, deberán comunicarse con el Fiscal Instructor y/o técnicos del caso, a los correos jose.saavedra@sma.gob.cl y/o pia.ferreti@sma.gob.cl. La empresa Servicios Gea Ltda. dentro del mismo plazo, deberá coordinar los aspectos técnicos de la visita y actividades relativas a la misma, en especial, asegurar el acceso e indicar si se requiere algún requisito especial de ingreso.

**IV. HACER PRESENTE** que la Superintendencia levantará acta del inicio y término de la diligencia, dejando registro de los asistentes y horario. Además, se elaborará un acta del desarrollo de la visita inspectiva, la que será transcrita, digitalizada e incorporada al procedimiento mediante resolución de forma posterior al término de la actividad, al igual que las fotografías y demás registros que se capten durante la misma.

Asimismo, se advierte que conforme al artículo 161 - A del Código Penal, puede constituir delito captar por cualquier medio, imágenes o comunicaciones en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado.

**V. COLABORACIÓN EN EL PROCESO.** Cualquier obstrucción, entorpecimiento o medida dilatoria en relación a la realización de la diligencia anteriormente individualizada, será tomada como una circunstancia para la determinación de la sanción específica, en relación al artículo 40 de la LO-SMA. Asimismo, la cooperación eficaz será tenida en consideración para estos efectos

**VI. HACER PRESENTE** las siguientes prevenciones, a saber:

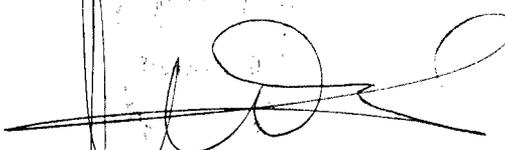
- a) Se advierte a los interesados, que las diligencias del día martes 07 de noviembre de 2017, se trata de una inspección personal, liderada por la Superintendencia de Medio Ambiente,



no tratándose de una fiscalización ambiental al Proyecto, es decir, no tiene por objeto constatar nuevos hechos ni hallazgos, distintos a los que ya son materia del procedimiento sancionatorio en curso.

- b) Se advierte que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, los concurrentes a la diligencia deberán actuar de buena fe y sin obstaculizar el éxito de la misma, debiendo en todo momento, estarse a las instrucciones del equipo de profesionales de esta Superintendencia, liderados por el Fiscal Instructor del caso.
- c) Asimismo, cabe hacer presente que, en el marco de la inspección personal, si algún interesado concurrente a la diligencia o bien, algún perito de los mismos, obtuviese algún medio de prueba con inobservancia al debido proceso, dicha prueba así obtenida, podrá ser excluida dentro del procedimiento sancionatorio, por ser considerada ilícita para todos los efectos legales.
- d) Se advierte finalmente que, todos los concurrentes deben cumplir con las condiciones de seguridad para el acceso a las instalaciones de Servicios Gea Ltda., siendo ésta una obligación personal de cada uno de los asistentes a la diligencia.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don René Lizama Sepúlveda, representante legal de la empresa, domiciliado en San Martín N° 566, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso; don Pedro Muñoz Hernández, apoderado del interesado José Olmedo Velasco, domiciliado en Pasaje Fray Angelino N° 95, Villa Los Alamos, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso; Andrea Quirjanes o Helen Hidalgo, Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la Junta de Vecinos N° 26, ambas domiciliadas en calle Algarrobal, Calle Zoilo Vargas S/N°, San Felipe, Región de Valparaíso; y, doña Patricia Boffa, domiciliada en Elías Mardini N° 2301, Villa El Señorial, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.



**Marie-Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**AEG/JSC**

**Destinatario:**

- René Lizama Sepúlveda, domiciliado en San Martín N° 566, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.
- Pedro Muñoz Hernández, apoderado del interesado José Olmedo Velasco, domiciliado en Pasaje Fray Angelino N° 95, Villa Los Alamos, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.
- Andrea Quirjanes o Helen Hidalgo, Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la Junta de Vecinos N° 26, ambas domiciliadas en calle Algarrobal, Calle Zoilo Vargas S/N°, San Felipe, Región de Valparaíso.
- Patricia Boffa, domiciliada en Elías Mardini N° 2301, Villa El Señorial, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.

**C.C.:**

- Sergio de la Barrera Calderón, Jefe Oficina Regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente, domiciliado en calle Blanco 1623, oficina 1001 (Edificio Mar del Sur, Torre II), comuna y Región de Valparaíso.